



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1290

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00088
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADOS: Gabriela Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 75.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	1319
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 1.740.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 73.665.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 75.000.000
SALDO INTERESES	\$ 73.665.000
DEUDA TOTAL	\$ 148.665.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.540.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.370.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.200.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.030.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.860.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.690.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 14.520.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.830.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 16.320.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.120.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 19.920.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.800.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.637.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 23.355.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 25.072.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.717.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.782.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.492.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 30.202.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.710.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 31.897.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 33.592.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.287.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.695.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 36.945.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.657.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 38.595.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.650.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 40.237.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.642.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 41.865.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.627.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 43.485.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.620.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 45.097.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 46.695.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.597.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 48.330.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.635.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 49.942.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 51.547.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 53.160.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.612.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 54.765.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 56.370.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 57.975.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 59.580.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.605.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 61.170.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 62.752.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 64.327.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.575.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 65.895.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.567.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 67.485.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.590.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 69.067.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.582.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 70.627.500,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.560.000,00

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 72.150.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.522.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 73.665.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 1.515.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 73.665.000,00	\$ 75.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 364	\$ 290.166.348,40
Intereses de mora	\$73.665.000
TOTAL	\$363.831.348,40

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M/CTE (\$363.831.348,40)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 40/100 M/CTE (\$363.831.348,40) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
En Estado N°	373
- 4 AGO 2020 - de hoy	
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior:	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1289

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00143
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Freddy Briceño Méndez
DEMANDADOS: Comercializadora Chaparro y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 269. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.442.954

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-may-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		11-jun-20
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	393	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 432.683,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.584.501
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.442.954
SALDO INTERESES	\$ 7.584.501
DEUDA TOTAL	\$ 35.027.455

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.019.963,13	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.607.242,34	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.194.521,56	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.781.800,77	\$ 27.442.954,00	\$ 587.279,22
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.363.591,40	\$ 27.442.954,00	\$ 581.790,62
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 3.942.637,73	\$ 27.442.954,00	\$ 579.046,33
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 4.518.939,76	\$ 27.442.954,00	\$ 576.302,03
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.092.497,50	\$ 27.442.954,00	\$ 573.557,74
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.674.288,12	\$ 27.442.954,00	\$ 581.790,62
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 6.253.334,45	\$ 27.442.954,00	\$ 579.046,33
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 6.824.147,90	\$ 27.442.954,00	\$ 570.813,44
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.381.239,86	\$ 27.442.954,00	\$ 557.091,97
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.935.587,53	\$ 27.442.954,00	\$ 203.260,81
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 7.935.587,53	\$ 27.442.954,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 269	\$109.895.468,70
Intereses de mora	\$7.584.501,00
TOTAL	\$117.479.969,70

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M/CTE (\$117.479.969,70)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M/CTE (\$117.479.969,70) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 11 de junio de 2020, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 78 de hoy
4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



48
1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1421

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00066-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Estefanía Cano Llano.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folio 41 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 28 de hoy
- 4 AGO 2021
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIÓN AL
UNIVERSITARIO



135
C1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00089-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Maqservices S.A.S. y/o otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Las demandadas Elsa Victoria Ochoa Marín y Carolina Restrepo Ochoa solicitan se reconozca como apoderado judicial al abogado Lennin Ernesto Patiño Echeverry identificado con la C.C. No. 98.381.239 de Pasto (Nariño) y T.P. No. 94.694 del C.S.J., para la representación de sus intereses dentro del presente compulsivo.

Se observa que el suscrito cumple con los requisitos contemplados en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso, además, el profesional del derecho cuenta con registro vigente como se observa en la página web de la rama judicial, razones suficientes para proceder a reconocerle personería a fin de que actúe dentro del proceso en representación de las mentadas demandadas.

La Superintendencia de Sociedades informa que mediante auto del 17 de abril de 2020 se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad MAQSERVICES S.A.S., en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, previo a definir el envío del expediente se deberá requerir a la parte ejecutante si desea continuar con la ejecución en contra de las demandadas Elsa Victoria Ochoa Marín y Carolina Restrepo Ochoa, conforme con el artículo 70 de la misma normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER como apoderado Lennin Ernesto Patiño Echeverry identificado con la C.C. No. 98.381.239 de Pasto (Nariño) y T.P. No. 94.694 del C.S.J., para que actúe en representación de las demandadas Elsa Victoria Ochoa Marín y Carolina Restrepo Ochoa, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo activo para que en el término de ejecutoria se sirva informar si le asiste interés en continuar el trámite compulsivo en contra de las demandadas Elsa Victoria Ochoa Marín y Carolina Restrepo Ochoa, o si declina su intención de proseguir

el trámite ejecutivo en contra de estos, de conformidad con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 078 de hoy
4 AGO 2020
siendo las 8.00
A.M. se notifica a las partes
el auto anterior.
PROFESIONAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN : 760013103 001 201900089
 DEMANDANTE : Bancolombia SA
 DEMANDADO : Maqservices SAS, Luis Evelio Álvarez Ortiz, Elsa Victoria
 Ochoa Marín
 CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 113 reverso, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por el demandado; no obstante, no es clara la imputación de los abonos realizados por el FNG; por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, no es clara la imputación de los abonos efectuados por el FNG, como quiera que no puede sumar los capitales para deducir el pago referido por la entidad subrogataria; además los intereses de mora se deben cobrarse conforme el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 78 hoy
4 AGO 2020

siendo las 8:00 A.M.; se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



220
61

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1408

RADICACIÓN : 760013103-004-2011-00327-00
DEMANDANTE : Global Crossing Colombia SA
DEMANDADO : Empresa Teléfonos de Jamundi Sa ESP
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 228 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1403

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010-00460-00
DEMANDANTE: Álvaro Bravo Larraniaga
DEMANDADOS: Cesar Augusto Valencia Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

Verificado el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación; no obstante dentro del expediente reposa solicitud de embargo del crédito, por lo que antes de proceder al pago de los mismos, se hace necesario requerir nuevamente al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; para que se sirva allegar copia de la liquidación de crédito y costas actualizada dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BBVA SA en contra de Álvaro Bravo Larraniaga con el fin de verificar el estado actual del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que se sirva copia de la liquidación de crédito y costas actualizada con el fin de verificar el estado actual del proceso y proceder al traslado de los dineros consignados dentro del asunto dentro del proceso Ejecutivo propuesto por BBVA SA en contra de Álvaro Bravo Larraniaga, Rad. 24-2006-00766-00 con el fin de verificar el estado actual del proceso. Por intermedio de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 78 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00206-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca SA
DEMANDADOS: Moisés Kattan Bekerman
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 018 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00481-00
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
DEMANDADOS: Bernardo Tobón Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

De la revisión del expediente se encuentra que mediante el informe de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, se advirtió al despacho que nada se dijo respecto de la terminación de la ejecución en cuanto a la señora Cielo Amparo Revelo Álvarez que funge como demandada; a fin de dar claridad al auto No. 1126 del 13 de marzo de 2020, se aclarará su numeral primero en el sentido que la ejecución de la referencia se adelantó en contra del señor Bernardo Tobón Varga y Cielo Amparo Revelo Álvarez, a fin de que se logre la emisión de los oficios de desembargo.

De otro lado, la apoderada de la demandada Cielo Amparo Revelo Álvarez solicita se autorice a Daniela Ramírez Cenizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali, para que retire los oficios a que haya lugar en virtud de la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ACLARAR el numeral primero de la providencia No. 1126 del 13 de marzo de 2020, que quedará así: "PRIMERO: *DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo mixto, adelantado por la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol en contra de Bernardo Tobón Vargas y Cielo Amparo Revelo Álvarez, por pago total de la obligación.*", a fin de que se logre la emisión de los oficios de desembargo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a Daniela Ramírez Cenizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali, para que retire los oficios que se expidan con ocasión a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

AMC

<p>OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>En Estado N° 028 de hoy - 1 AGO 2020 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1287

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1999-00634-00
DEMANDANTE: Arabella Chávez Tamayo y otro
DEMANDADOS: Juan Guillermo Hoyos Sierra y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 380 a 382, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature of Darío Milán Leguizamón]
DARIO MILAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 078 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1360

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00526-00
DEMANDANTE: Banco Colombia S.A.
DEMANDADOS: Martha Lucía Saucedo Medina
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, obra a folios 124 a 131, escrito y anexos de quien se identifica como EVARISTRO TRUJILLO OCAMPO, solicitando el pago de unos costos de parqueadero del vehículo cautelado en este asunto, petición que será negada por improcedente, en razón a que tales gastos debió haberlos reclamado al momento de fijar las costas y antes que se hubiese terminado el presente proceso (ver foioo 96 y 96).

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: RECHAZAR la solicitud obrante a folios 124 a 131 del expediente, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 078 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ca 11284 1-16

Juzg. J. Ejecución
Sentencia

2009 - 00526
124

0

Cra
35#47

011

Cali (V), 10 de marzo de 2020

señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

y/o JUZGADO 1 EJECUCIÓN

Cali- Valle

MAH

RADICADO: 760013103011-2010-00526

y/o Rad # 2009-00526.

De: Banco BBVA Colombia SA Contra: Martha Lucia Saucedo Medina

Respetados señores:

EVARISTO TRUJILLO OCAMPO, identificado con la C.CNo.16238041, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, me permito presentar cuenta de cobro por el parqueadero del vehículo de placas VBO-312, color gris, modelo 1995, clase automóvil, marca Daewoo, tipo sedán, servicio particular, motor G155F407743, que se encuentra en el parqueadero Villa Claudia desde el 09 de agosto del año 2011, para lo cual con el debido respeto solicito lo siguiente:

1. Desarchivo del proceso de la referencia. *y autorizo a la Abogada. Hilda Roldán con TP # 263007 para que reciba afijos o resguardo de este juzgado*

2. Ordenar a quien corresponda el pago de la cuenta de cobro que adjunto a la presente, tal como lo establece la ley 1730/2014, en lo que establece para el pago del parqueadero de vehículos inmovilizados por orden judicial.

3. Solicito de manera muy especial y urgente, tan pronto cancelen la cuenta de cobro por el parqueo de dicho vehículo, REUBICAR el automóvil en mención en otro parqueadero, por cuanto el suscrito propietario del parqueadero villa Claudia debe entregar antes de junio/2020, el lote donde está ubicado por petición (desahucio) de la legítima propietaria del bien inmueble. (Adjunto copia desahucio).

Anexos:

1. Copia pago desarchivo, 2. Cuenta de cobro, 3. Copia desahucio, 4. copia acta incautación

5. copia cámara de comercio y rut

Cordialmente,


EVARISTO TRUJILLO OCAMPO

C.CNo.16238041

Dirección: cra 35#47-50 Palmira- Celular: 3156354215

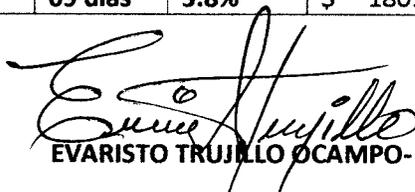
125

Palmira, 10 de marzo de 2020

CUENTA DE COBRO**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI y/o BANCO BBVA****RADICADO: 760013103011-2010-00526****DEBE A:****EVARISTO TRUJILLO OCAMPO- C.CNo.16238041 DE PALMIRA****LA SUMA DE: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$\$8.457.386)**

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE PARQUEADERO DESDE EL 28-06- 2011 Y HASTA EL 10-03-2020, DEL VEHICULO DE PLACAS VBO-312, COLOR GRIS, MODELO 1995, CLASE AUTOMOVIL, MARCA DAEWOO, TIPO SEDAN, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR: G155F407743, DEJADO POR EMBARGO POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DE PALMIRA- VALLE.

AÑO	V/MES	# DIAS o MESES	IPC ANUAL	V/TOTAL	%MORA ANUAL	TOTAL
2011	\$52.000	141 días	3.73%	\$ 244.400	26%	\$ 307.944
2012	\$53.939	12 meses	2.44%	\$ 647.268	29%	\$ 834.975
2013	\$55.255	12 meses	5%	\$ 663.060	29%	\$ 855.347
2014	\$58.017	12 meses	5%	\$ 696.204	28.76%	\$ 896.432
2015	\$60.917	12 meses	6.7%	\$ 731.004	29%	\$ 942.995
2016	\$64.998	12 meses	6.7%	\$ 779.976	31%	\$ 1.021.768
2017	\$69.352	12 meses	5.7%	\$ 832.224	30.97%	\$ 1.089.963
2018	\$73.305	12 meses	4%	\$ 879.660	27.10%	\$ 1.118.047
2019	\$76.237	12 meses	3.18%	\$ 914.844	26.98%	\$ 1.161.668
2020	\$78.661	69 días	3.8%	\$ 180.919	26.16%	\$ 228.247

TOTAL**\$8.457.386**

EVARISTO TRUJILLO OCAMPO- C.CNo.16238041

Dirección: cra 35#47-50 Palmira- Celular: 3156354215

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE



PRIMER DISTRITO PALMIRA
COMUNA 4 CAI COLOMBIA

R/Sandra Arboleda 126

Numero oficio 215

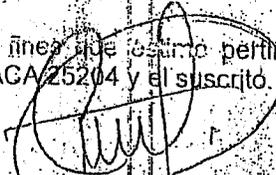
Palmira Valle, 28 de Junio de 2.011

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI ✓
Calle 22 norte numero 5 AN 52
Cali valle

Asunto : dejando a disposición vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho el vehículo marca daewoo racer sedan, color gris, modelo 1995, de placas VBO 312, número de motor G15SF407743, número de chasis KLATF19T1SC501949, de propiedad de la señora VIRGELINA HERNANDEZ VARGAS identificada con el número de cedula 31.931.220 residente en la calle 43 número 29-20 barrio Berlin de Palmira. El cual al solicitarle antecedentes nos aparece con orden de inmovilización por ese despacho con los siguientes datos, fecha de solicitud 10 de diciembre del 2010, número de solicitud 5916, fecha de radicación 13 de abril del 2011, número de radicación 0982, radicado número 760013103011201000526.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que el asunto pertinentes conocieron el caso PT ARIAS OSPINA OSCAR CC.14.799.549 PLACA 25204 y el suscrito.


Patrullero COLLAZOS GUZMAN EMERSON
CC. 91.525.511 PLACA 01350

ANEXOS: inventario del vehículo, copia de la tarjeta de propiedad, copia de la cedula de la propietaria, acta de incautación. llaves del vehículo

127
Palmira, 2 de diciembre de 2019.

Señores
Evaristo Trujillo Ocampo
Horacio Collazos
Óscar Cajiao
Ciudad

Ref.: Contrato de arrendamiento LOTE calle 47 entre carreras 34E y 35
Asunto: Solicitud de entrega del inmueble y preaviso

De la manera más atenta con fundamento en la cláusula octava del contrato de arrendamiento celebrado entre nosotros el 1 de junio de 1998, solicito la entrega del lote objeto de dicho contrato, habida cuenta que ejecutaré en el mismo la construcción de una obra que no es posible desarrollar sin la entrega y desocupación del referido lote.

Lo anterior, se ajusta a lo pactado por las partes al respecto:

"OCTAVA.- SI EL INMUEBLE QUE GENERA ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEBE SER CONSTRUIDO, O ES VENDIDO, EL ARRENDADOR COMUNICARÁ AL ARRENDATARIO CON TRES MESES DE ANTICIPACIÓN TAL EVENTUALIDAD Y ESTE SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A ENTREGAR EL INMUEBLE SIN EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, EN LA FECHA ACORDADA" (el resaltado no es del texto original).

En consecuencia, comedidamente solicito que en el plazo de seis (6) meses contados a partir del recibo de esta comunicación procedan con la entrega del lote arrendado en las condiciones y términos pactados.

Cordialmente,



Luis Fernando Rico
C.C. No. 16.258.123 de Palmira
Representante legal de Rico Escobar e Hijos S. en C.
Palmira, 2 de diciembre de 2019.

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
Calle 28 No. 30 -15
PALMIRA
2759584
camarapalmira@ccpalmira.org.co

CÓDIGO DE VERIFICACION M9eFnFsG-1

El Secretario General de la **CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

CONSTANCIA

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO VILLA CLAUDIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO: PALMIRA
MATRÍCULA NO: 123941
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 04 DE 2018
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 22 DE 2019
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 34 E N° 47 - 50

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - PROPIETARIOS

NOMBRE DEL PROPIETARIO: TRUJILLO OCAMPO EVARISTO
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 16238041
NIT: 16238041-3
MATRICULA: 43434

Dado en PALMIRA, el 22 de Marzo de 2019

AIDA ELENA LASSO PRADO
SECRETARIO GENERAL



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

06/03/2020 11:21:48 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429X Operación: 68775428

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 16737486

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

130



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

06/03/2020 11:21:48 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429X Operación: 68775428

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 16737486

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

131



106
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1296

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00120-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Andrés Felipe Moncayo Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 018 de hoy
4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1407

RADICACIÓN : 760013103-011-2019-00034-00
DEMANDANTE : Banco Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADO : Edgar Andrés Castrillón Mejía
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

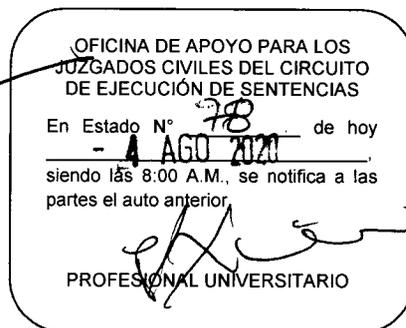
RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-03-2016-00191-00
DEMANDANTE: Chaneme Comercial SA
DEMANDADOS: Unión Metropolitana de Transportes SA Unimetro SA en
Reorganización
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

El apoderado de la parte demandada reitera la solicitud respecto a la entrega de los oficios de desembargo, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito, sin embargo, revisado el plenario se encuentra que los mismos ya fueron entregados, tal como obra constancia a folio 85 del presente cuaderno, por tanto se remitirá al peticionario a dicha foleatura para lo pertinente.

De igual modo, solicita la devolución de los títulos, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al memorialista a folio 85 del presente cuaderno, donde obra constancia de la entrega de los oficios de desembargo, en cuanto al memorial que antecede.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo

Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 078 de hoy
4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



71
C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1401

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00104-00
DEMANDANTE: Sociedad Neumática del Caribe SA
DEMANDADOS: Larinker Triturados
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 29 de hoy
- 4 AGO 2020 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2016-00021-00
DEMANDANTE: Condominio Campestre Privilegio
DEMANDADOS: Bancolombia S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

El Representante Legal del polo demandante presenta recurso de reposición (fl.451) en contra del auto No. 358 del 18 de febrero de 2020 (fl.428), providencia que fue notificada el 26 de febrero de la anualidad.

Resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso, que dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)”*:

(...)

“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

En virtud de la norma en cita se puede concluir que el recurso presentado en contra de la providencia del 18 de febrero de 2020 es extemporáneo, sumado a ello, el proceso se dio por término mediante providencia No. 1304 del 3 de julio de 2020, razón suficiente para proceder a glosar el memorial contentivo del recurso.

De otro lado, el apoderado de la parte ejecutada solicita se adicione en el auto No. 1304 del 3 de julio de 2020, que la terminación de la presente ejecución se da por pago total de la obligación de las cuotas de administración causadas hasta el día 31 de octubre de 2019.

Como quiera que la solicitud resulta procedente conforme las voces del artículo 287 del Código General del Proceso, que en sus líneas indica *“(...) “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de sus ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)”*, se procederá adicionar el numeral primero del auto del 3 de julio de 2020 en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR al plenario el memorial visible a folio 451, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

SEGUNDO.- ADICINAR el numeral primero del auto No. 1304 del 03 de julio 2020, el cual quedará así: "DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO contra BANCOLOMBIA S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., por pago total de las cuotas de administración causadas hasta el día 31 de octubre de 2019.":

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se libre las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 028 de hoy
4 AGO 2020
, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso Reposición/Apelación

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 07/07/2020 12:17

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (247 KB)

Oficio No. 9 - Recurso ReposiciónApelación.pdf;

Rec. 14-2016-21

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario

Gestión Documental

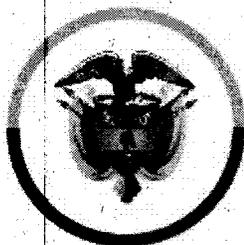
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas

Teléfono: 889 15 93.

Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 9:48

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso Reposición/Apelación

De: RICARDO RODRIGUEZ RAMOS <ricardorr21@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 21:15

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Reposición/Apelación

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (Juzgado Conocimiento)

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (Juzgado origen)

E. S. D.

PROC. : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO

DEMANDADO : BANCOLOMBIA S. A. y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

RADICACIÓN : 2016-00021-00

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 358 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI (Juzgado Conocimiento)
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD (Juzgado origen)
 E. S. D.



PROC. : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO
DEMANDADO : BANCOLOMBIA S. A. y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.
RADICACIÓN : 2016-00021-00
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 358 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020

1. LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

1.1. EL DEMANDANTE:

EL CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO, identificado con NIT. No. 900.152.630-7, ESAL representada legalmente por el señor **CESAR HERNANDO RODRÍGUEZ RAMOS**, mayor de edad, vecino del Municipio de Jamundí, identificado con C.C. No. 94.540.987 de Cali.

1.2. EL REPRESENTANTE JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.844.545 de Jamundí, portador de la tarjeta profesional No. 212035, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. LOS DEMANDADOS:

- **BANCOLOMBIA S.A.**
- **CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

2.1. Teniendo en cuenta que las liquidaciones presentadas, lo único que buscan es el cobro de lo legalmente establecido, conforme los intereses moratorios que se permiten liquidar, me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación, en contra del auto 358 del 18 de febrero de 2020, con el fin de garantizar el pago de las cuotas de administración y los intereses moratorios que a continuación detallo para mayor claridad:

CONDOMINIO CAMPESTRE PRIVILEGIO									
ESTADO DE CUENTA PARCELA 18									
FECHA DE CORTE ABRIL 2020									
fecha	cuota admon	multas de asamblea y otros	interes a. efectivo	int.	Interes Nominal mes	saldo cuota acumulada	intereses	saldo	
oct-18	\$ 52.347.680	1.954.023				\$ 52.347.680	\$34.751.145	\$ 89.052.848	
nov-18	\$ 728.592		19,49%	29,24%	2,1602%	\$ 53.076.272	1.146.547	90.927.987	
dic-18	\$ 728.592		19,40%	29,10%	2,1513%	\$ 53.804.864	1.157.498	92.814.077	
ene-19	\$ 752.000		19,16%	28,74%	2,1275%	\$ 54.556.864	1.160.709	94.726.786	
feb-19	\$ 752.000		19,70%	29,55%	2,1809%	\$ 55.308.864	1.206.239	96.685.025	
mar-19	\$ 752.000		19,37%	29,06%	2,1483%	\$ 56.060.864	1.204.368	98.641.393	
abr-19	\$ 752.000		19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 56.812.864	1.217.712	100.611.105	
may-19	\$ 752.000		19,34%	29,01%	2,1454%	\$ 57.564.864	1.234.970	102.598.074	
jun-19	\$ 752.000	207.029	19,30%	28,95%	2,1414%	\$ 58.523.893	1.253.227	104.810.330	
jul-19	\$ 752.000	240.000	19,28%	28,92%	2,1394%	\$ 59.515.893	1.273.291	107.075.621	
ago-19	\$ 752.000		19,32%	28,98%	2,1434%	\$ 60.267.893	1.291.766	109.119.387	
sept-19	\$ 752.000	300.000	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 61.319.893	1.300.944	111.472.332	
oct-19	\$ 752.000	300.000	19,10%	28,65%	2,1216%	\$ 62.371.893	1.323.263	113.847.595	
nov-19	\$ 752.000		19,03%	28,55%	2,1146%	\$ 63.123.893	1.334.831	115.934.426	
dic-19	\$ 752.000		18,91%	28,37%	2,1027%	\$ 63.875.893	1.343.117	118.029.544	
ene-20	\$ 752.000	300.000	18,77%	28,16%	2,0888%	\$ 64.927.893	1.356.193	120.437.737	
feb-20	\$ 752.000		19,06%	28,59%	2,1176%	\$ 65.679.893	1.390.837	122.580.574	
mar-20	\$ 752.000	300.000	18,95%	28,43%	2,1067%	\$ 66.731.893	1.405.824	125.038.398	
abr-20	\$ 752.000		18,69%	28,04%	2,0808%	\$ 67.483.893	1.404.204	127.194.602	
	\$ 65.836.864	\$ 3.601.052	\$ 3	\$ 5	\$ 0	\$ -	\$57.756.686	\$ 127.194.611	

Lorena López Montoya
 Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
 316.578.30.00

Ricardo Rodríguez Ramos
 Especialista en Derecho Laboral y S. S.
 316.524.93.53



DOMINIUM

Consultores

De conformidad con lo anterior, solicito de manera respetuosa, REVOCAR el auto 358 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020, teniendo en cuenta que la misma no se está liquidando conforme lo establece la Ley, debido a que no se está teniendo en cuenta los intereses que se han venido generando de la liquidación que se encuentra en firme, con corte al 31 de octubre de 2018, hasta el 31 de octubre de 2019, y los intereses que se vienen generando en los meses de noviembre y diciembre de 2019, y de enero, febrero y marzo de 2020.

Atentamente,

Abg. RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS
C.C. N° 16.844.545 de Jamundí
T.P. N° 212035 del C. S. de la J.

Lorena López Montoya
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
316 578 30 00

Ricardo Rodríguez Ramos
Especialista en Derecho Laboral y S. S.
316 524 93 53

USL

RV: Ejecutivo Condominio Campestre Privilegio Vs. Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. Radicación No. 14-2016-21

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estados
13-07-2020

Mié 15/07/2020 15:09

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroserpc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (398 KB)

Solicitud Bancolombia Vs. Condominio Campestre Privilegio 07-2020 Correos Elec..pdf; Solicitud Bancolombia Vs. Condominio Campestre Privilegio 07-2020 Adición Auto.pdf;

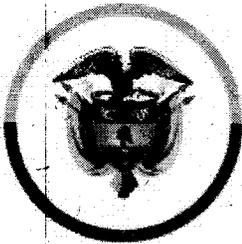
Cordialmente,

Pad 14-2016-21

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Gestión Documental

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.

Edificio Entreceibas
Teléfono: 889 15 93.
Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 12:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: David Sandoval Sabndoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Asunto: RV: Ejecutivo Condominio Campestre Privilegio Vs. Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. Radicación No. 14-2016-21

Doctora EMILIA, para tramitar. Mil gracias.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA

Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca



Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Celular: 313 6950451
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: David Sandoval Sabndoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 11:16 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Fernando Viafara <lviafara@davidsandovals.com>

Asunto: Ejecutivo Condominio Campestre Privilegio Vs. Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. Radicación No. 14-2016-21

Cali, 15 de julio de 2020

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

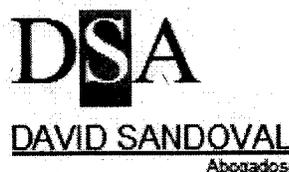
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Condominio Campestre Privilegio en contra de Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. **Radicación No. 14-2016-21.** Juzgado de Origen Catorce Civil del Circuito de Cali.

David Sandoval Sandoval, apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, a través de éste canal virtual, presento memorial adjunto por medio del cual he solicitado adicionar el auto No. 1304 del 03 de julio de 2020 y notificado por estado electrónico el día 13 de julio de 2020. También informo en otro anexo los correos electrónicos para recibir notificaciones, escritos y presentar memoriales.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comendidamente solicitamos nos confirmen que el juzgado recibió éste correo y los escritos anexos.



David Sandoval Sandoval | Abogado

Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali - Colombia | Tel: 661 80 13

Cel. 315 284 25 70 | Fax: 661 80 14

dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Condominio Campestre Privilegio en contra de Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. Radicación No. 14-2016-21. Juzgado de Origen Catorce Civil del Circuito de Cali.

David Sandoval Sandoval, conocido en autos en condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, contra quien se ha dirigido la demanda en referencia, por conducto del presente escrito conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 que entró en vigencia el 4 de junio de 2020, suministro la siguiente información:

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PARA REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo objetivo enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, escritos de la contraparte, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

dsandoval@davidsandovals.com, cparra@davidsandovals.com y lviafara@davidsandovals.com

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.
Julio 15 de 2020

454

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

1

Abogado
Av. 4N 6N-67 Of. 709 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 dsandoval@davidsandovals.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por el Condominio Campestre Privilegio en contra de Bancolombia S.A. y Corficolombiana S.A. **Radicación No. 14-2016-21.** Juzgado de Origen Catorce Civil del Circuito de Cali.

David Sandoval Sandoval, conocido en autos en condición de apoderado judicial de **Bancolombia S.A.**, contra quien se ha dirigido la demanda en referencia, por conducto del presente escrito cordialmente solicito complementación del auto No. 1304 del 03 de julio de 2020 y notificado por estado electrónico el día 13 de julio de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago.

Se adicionará para que se precise que el proceso ha quedado terminado por pago total de la obligación demandada y las costas, **hasta las cuotas de administración causadas hasta el día 31 de octubre de 2019**, tal como lo concluyó el despacho en el auto No. 358 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado el día 26 de febrero de 2020.

REMISIÓN DE MEMORIAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, es deber de las partes suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los sujetos del proceso los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

A la fecha de realización de este escrito, mi mandante desconoce el canal digital elegido por la parte demandante, y como quiera que no le es posible acceder al expediente de manera virtual, tampoco se podrá enterar si ya suministró lo correspondiente al juzgado.

Conforme a lo anterior, no se envía la copia del memorial como mensaje de datos al extremo de la Litis.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C. C. No. 79.349.549 de Bogotá

T. P. No. 57.920 del C. S. J.

Julio 15 de 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1297

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00101-00
 DEMANDANTE: Banco Corpbanca SA
 DEMANDADOS: Francisco José Giraldo Jiménez, Juan Carlos Giraldo
 Jiménez, Irma Lucia Jiménez, Pedro Nel Giraldo Jiménez
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 378 de hoy
- 4 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO